



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 22/01/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
NUEVA PLANTACION S.A
Calle 52 No. 47 – 42
Apartadó, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 769 del 19/07/2017.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa NUEVA PLANTACION S.A., identificado con NIT 900059474, de la Resolución No. 000138 del 31/07/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le informa en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


FIRMA
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).

Atención Presencial
OFICINA ESPECIAL DE URABA
Carrera 101 No. 96 – 48 2do. piso
Teléfono PBX
828 0986

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000138)
 (13 1 JUL 2018)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación **FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y especial las conferidas por, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la empresa **Nueva Plantación S.A.**, identificada con NIT: 900059474-7, y dirección de notificación judicial en la carrera Calle 52 # 47-42 de Apartadó, Antioquia.

II. HECHOS

Mediante auto 671 del 13 de abril de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos-conciliaciones, de la oficina Especial de Urabá, ordena proyectar auto de averiguación preliminar a la empresa Nueva Plantación S.A, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales al interior de dicha empresa.

Mediante acta de fecha 18 de agosto de 2018, se realizó visita administrativa de carácter general a la empresa Nueva Plantación S.A, en la cual se requirió la siguiente información:

- Comprobantes del pago de la seguridad social de los trabajadores.
- Acta del COPASST periodo 2018.
- Acta del Comité de Convivencia Laboral.
- Copia del reglamento de trabajo e higiene y seguridad Industrial
- Comprobante de entrega de la última dotación a los trabajadores.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Comprobantes del pago de la seguridad social de los trabajadores
- Acta del COPASST periodo 2018.
- Acta del Comité de Convivencia Laboral.
- Copia del reglamento de trabajo e higiene y seguridad Industrial
- Comprobante de entrega de la última dotación a los trabajadores.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

" (...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Caso concreto

Se inició averiguación preliminar, para verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa Nueva Plantación S.A.

Revisados los documentos aportados por la averiguada mediante oficio radicado 1001 del 29 de agosto de 2017, requeridos por el despacho mediante visita administrativa de carácter general realizada el día 18 de agosto de 2017, no se encontró evidencia de incumplimiento a las normas laborales por parte de la empresa Nueva Plantación S.A, identificada con NIT: 900059474-7, y dirección de notificación judicial en la carrera Calle 52 # 47-42 de Apartadó, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa, Invertir Nueva Plantación S.A, identificada con NIT: 900059474-7, y dirección de notificación judicial en la carrera Calle 52 # 47-42 de Apartadó, Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}
FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVO-ROC

